

Ficha Resumen - Informe de Control Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	10276-2020-CG/GRAN-SCE		
Título del informe:	Supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash"		
Objetivo general:	Establecer si la contratación y ejecución contractual de la supervisión de la obra "Reconstrucción de Tramo 1-1711 - Puente Seccha Ccmajirca dentro del Caserío de Seccha, Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y el contrato suscrito.		
Entidad sujeta a control:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA-MARISCAL LUZURIAGA		
Monto objeto del servicio (de corresponder):	S/ 24,295.54		
Ubigeo:	Región: ANCASH	Provincia: MARISCAL LUZURIAGA	Distrito: LUCMA
Fecha de emisión del informe:	18/12/2020		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	X
5	Acción de Oficio Posterior	

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	<p>Argumentos de Hecho (irregularidades advertidas): FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA CONTRATARON A PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SUPERVISAR LA OBRA Y NO EFECTUÓ EL CONTROL TÉCNICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, HABIENDO OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/24 295,54</p> <p>Durante el periodo 2019, los funcionarios de la Entidad contrataron a un ingeniero de minas para la supervisión de la obra "Reconstrucción de tramo 1-1711 - puente Seccha Ccmajirca dentro del caserío de Seccha, distrito de Lucma - provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento Áncash", que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, toda vez que, el contratado no tenía la profesión de ingeniero civil, no cumplía con la experiencia mínima requerida de 36 meses, no contaba con Registro Nacional de Proveedores - RNP; así como no se consignó en el contrato otras penalidades previstas en los términos de referencia; asimismo, el referido profesional, no realizó el control técnico, económico y administrativo de la obra.</p>
---	--

	<p>Transgrediendo lo señalado en los artículos 9° Inscripción en el RNP y 177° Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018- EF; artículos 79° Inspector o supervisor de obra y 80° Funciones del inspector o supervisor, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; artículos 39° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y contrato suscrito con el supervisor de obra.</p> <p>Consecuentemente se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/24 295,54, originada por el accionar de los funcionarios en ejercicio de sus funciones y competencias quienes cotizaron y contrataron a un ingeniero de minas que no cumplía los términos de referencia.</p>																				
2	<p>Recomendaciones: Al Titular de la Entidad:</p> <p>1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma contrataron a profesional que no cumplía los términos de referencia para supervisar la obra y no efectuó el control técnico, económico y administrativo de la misma, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/24 295,54" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)</p> <p>Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:</p> <p>1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)</p>																				
3	<p>Personas comprendidas en los hechos específicos irregulares y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice N° 1):</p> <table border="1" data-bbox="193 1227 1477 1373"> <thead> <tr> <th><u>DNI</u></th> <th><u>Nombres y apellidos</u></th> <th><u>Civil</u></th> <th><u>Penal</u></th> <th><u>Adm. ENT</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>43170121</td> <td>EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ</td> <td></td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>46684979</td> <td>NAHUN FREDDY ANDAGUA GARCIA</td> <td></td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>40991185</td> <td>DENNIS RUSELL ALVA SOLIS</td> <td></td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Adm. ENT</u>	43170121	EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ		X	X	46684979	NAHUN FREDDY ANDAGUA GARCIA		X	X	40991185	DENNIS RUSELL ALVA SOLIS		X	X
<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Adm. ENT</u>																	
43170121	EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ		X	X																	
46684979	NAHUN FREDDY ANDAGUA GARCIA		X	X																	
40991185	DENNIS RUSELL ALVA SOLIS		X	X																	